

 AESA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA	GUÍA PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE FORMACIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO EN MATERIA DE SEGUROS			DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA
	DOAN-10-GUI-10-2.0	2.0	06/10/2011	

GUÍA PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROVEEDORES DE FORMACIÓN DE CONTROLADORES DE TRÁNSITO AÉREO EN MATERIA DE SEGUROS



APROBACIONES				
	RESPONSABLE	FIRMA	CARGO	FECHA
Elaboración	David Nieto Sepúlveda	Firmado en el original		
Aprobación	Juan Rosas Díaz			

REGISTRO DE EDICIONES			
ÍNDICE DE EDICIÓN /REVISIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN / EFECTIVIDAD	PÁGINAS AFECTADAS	MOTIVO CAMBIO
2.0	07/10/2011	Todas	Entrada en vigor del Reglamento (UE) 805/2011

ANEXOS			
Código anexo	Título	Página	Ed/Rev

FORMATOS			
Código Formato	Título	Página	Ed/Rev

CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN IMPRESA				
EDICIÓN	RESPONSABLE IMPRESIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PÁGINAS IMPRESAS	FIRMA

LISTA DE DISTRIBUCIÓN				
EDICIÓN	DISTRIBUIR A	FECHA DE DISTRIBUCIÓN	RESPONSABLE DE LA DISTRIBUCIÓN	FIRMA

ÍNDICE

1.- OBJETO.....	4
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA.....	4
4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN	5
5.- MEDIO ACEPTABLE DE CUMPLIMIENTO	6
6.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR.....	8
7.- OTROS DAÑOS Y COBERTURAS.....	9

1.- OBJETO

El objeto de este documento es establecer un medio aceptable de cumplimiento para la certificación de proveedores de formación de controladores de tránsito aéreo en materia de seguros, de acuerdo a la normativa vigente.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El documento es de aplicación al proceso de certificación inicial y continuada en materia de seguros de proveedores de formación de controladores de tránsito aéreo de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como al proceso de aprobación de cursos dentro del certificado.

3.- DOCUMENTACIÓN DE REFERENCIA

Documentación Interna	Documentación Externa
Guía para la certificación de proveedores de servicio de navegación aérea en materia de responsabilidad y cobertura de seguros DOAN-10-GUI-09-1.0	RD 1516/2009 de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo, artículo 30 e)
Cuestionario para la certificación de proveedores de formación ATC	Orden FOM/1841/2010, de 5 de julio, por la que se desarrollan los requisitos para la certificación de los proveedores civiles de formación de controladores de tránsito aéreo, en los apartados b) y c) del artículo 16.1
	Reglamento (UE) No 805/2011 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2011 por el que se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) n o 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

4.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

- 1. RD 1516/2009 de 2 de octubre, por el que se regula la licencia comunitaria de controlador de tránsito aéreo, artículo 30 e)**

Artículo 30. Requisitos para la certificación de los proveedores de formación.

Para obtener la certificación mencionada en el artículo anterior, los proveedores de formación deberán acreditar que están dotados del personal y equipo adecuados, y que operan en un entorno apropiado para impartir la formación necesaria para la obtención de las licencias de alumno controlador de tránsito aéreo o de controlador de tránsito aéreo. En particular, deberán acreditar que:

....- e) Disponen de suficiente financiación para impartir la formación conforme a las normas establecidas en el presente real decreto, **y que las actividades están suficientemente cubiertas por seguros adecuados a la naturaleza de la formación que se imparte.**

- 2. Orden FOM/1841/2010, de 5 de julio, por la que se desarrollan los requisitos para la certificación de los proveedores civiles de formación de controladores de tránsito aéreo, en los apartados b) y c) del artículo 16.1**

Artículo 16. Financiación y seguros.

1. A los efectos previstos en el artículo 30, letra e) del Real Decreto 1516/2009, de 2 de octubre, el proveedor de formación deberá:

a) Disponer de un estudio económico que garanticen la viabilidad económica y financiera del proyecto, asegurando la continuidad de la formación.

b) **Disponer de un estudio económico en el que se identifiquen la cobertura mínima exigible para asegurar la responsabilidad civil del proveedor por los daños causados a los alumnos en formación y a terceros.**

c) Acreditar que se dispone de un **seguro suscrito con una entidad aseguradora debidamente registrada con la cobertura mínima establecida en la letra anterior**

2. La Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en su caso, previos los informes que estime pertinentes podrá acordar la ampliación del seguro previsto en la letra c) del apartado anterior, hasta la cobertura necesaria dar cumplimiento a la responsabilidad civil del proveedor

3. Reglamento (UE) No 805/2011 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2011 por el que se establecen normas detalladas para las licencias y determinados certificados de los controladores de tránsito aéreo en virtud del Reglamento (CE) n o 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

Artículo 18. Certificación de organizaciones de formación

f) demostrar que dispone de financiación suficiente para impartir la formación conforme al presente Reglamento y **que las actividades están suficientemente cubiertas por seguros conforme a la naturaleza de la formación que se imparta.**

5.- MEDIO ACEPTABLE DE CUMPLIMIENTO

En función de la naturaleza de la formación que se imparta, se pueden diferenciar dos categorías para definir el medio aceptable de cumplimiento del artículo 18f) del Reglamento (UE) 805/2011:

5.1. Formación inicial (definida en el artículo 3.12 a) del Reglamento 805/2011)

Un proveedor de formación inicial debe formalizar dos garantías diferenciadas:

- 5.1.1. Un seguro de responsabilidad civil que garantice los daños y perjuicios que puedan causar durante el ejercicio de la actividad
- 5.1.2. Una garantía para responder de la devolución de las cantidades anticipadas debidamente satisfechas por los alumnos que reciba el proveedor de formación en el ejercicio de su actividad, en caso de la cancelación unilateral de los cursos de

formación por causas imputables al proveedor de formación. La acreditación de garantía definitiva se efectuará mediante:

- Contrato de seguro de caución celebrado con entidad autorizada para operar en el ramo, cumpliendo las condiciones establecidas en la legislación contractual vigente
- Aval bancario, fianza o cualquier garantía financiera prestada por una entidad financiera debidamente registrada

Serán aceptables las pólizas de seguros constituidas por entidades aseguradoras establecidas en España, y también las constituidas por otras entidades aseguradoras establecidas en el resto de estados miembros de la Unión Europea. Asimismo se aceptarán como a garantías, además de las constituidas por entidades de crédito establecidas en España (tales como banco, caja de ahorros, cooperativas de créditos o establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca), las constituidas por otras entidades de crédito establecidas en el resto de estados miembros de la Unión Europea.

5.2. Formación de unidad y continua (definidas en el artículo 3.12. b) y c) del Reglamento)

En los casos en los que la formación de unidad y continua no tenga ningún coste para los alumnos sólo será necesario constituir la garantía a la que se refiere el apartado 5.1.1 de esta guía, relativa al seguro de responsabilidad civil.

Es preciso tener en cuenta que los accidentes, incidentes y sucesos de aviación¹ que puedan derivarse de la actividad del poseedor de una licencia de alumno controlador serán responsabilidad del personal supervisor a su cargo. En consecuencia tales daños estarán cubiertos por el seguro exigido para la certificación del proveedor de servicios ATS de acuerdo a la Parte 7 del Anexo I del Reglamento (UE) 2096/2005 de Requisitos Comunes. Por tanto esta cobertura no es exigible:

¹ De acuerdo a las definiciones de la legislación vigente: Anexo 13 de OACI, Título II de la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea, ESSARR 2 de Eurocontrol y Directiva (CE) 2003/42.

- ni al solicitante de un certificado de proveedor de formación inicial
- ni al solicitante de un certificado de proveedor de formación de unidad y continua siempre y cuando disponga del certificado de proveedor de servicios ATS.

6.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

6.1. Fase de certificación

En la fase de certificación será necesario presentar los siguientes documentos:

- 6.1.1. Estudio económico debidamente firmado por la Dirección al que se refiere el artículo 16.1.b) en el que se identifiquen la cobertura mínima exigible para asegurar:
 - o la responsabilidad civil del proveedor por los daños causados
 - o la devolución de las cantidades anticipadas debidamente satisfechas por los alumnos que reciba el proveedor de formación en el ejercicio de su actividad, multiplicando la cantidad anticipada por cada alumno por el total de alumnos.
 - cuando se solicite un certificado de formación de unidad y continua y el proveedor de formación no vaya a cobrar a los alumnos por recibir la formación, será necesario especificar este hecho en el estudio económico, justificando así la no necesidad de constituir la garantía a la que se refiere el apartado 5.1.2.
- 6.2.2. Proforma(s) u oferta(s) de compañía(s) aseguradora(s) y/o entidades financieras debidamente acreditadas en donde se acredite que la organización aspirante a obtener el certificado de proveedor de formación tiene a su disposición las garantías referidas en el apartado 5, con una cobertura igual a la determinada en el apartado 6.1.1.

6.2. Fase previa a la aprobación del curso por AESA

Para la aprobación del curso por parte de AESA será necesario presentar un certificado de una compañía aseguradora y/o entidad financiera debidamente acreditada que acredite que la garantías a las que se refiere el artículo 5 han sido constituidas y que se encuentran en vigor y al corriente de pago.

7.- OTROS DAÑOS Y COBERTURAS.

Cualquier otra responsabilidad frente a posibles daños y coberturas disponibles distintos de los anteriores deberá cumplir la legislación laboral y de cualquier otra índole vigente en cada momento.

Asimismo, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato de seguro serán regulados e interpretados conforme a la normativa vigente en cada momento:

- Ley 50/1980 de Contrato de Seguro
- Ley 30/1995 de Ordenación y Supervisión de los seguros privados.
- RD Legislativo 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de ordenación y supervisión de seguros privados.
- RD 2486/1998 por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Ley 26/2006 de mediación de seguros y reaseguros privados.
- Cualquier otra disposición aplicable de derecho privado.